



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la demanda de impugnación de la paternidad y de filiación natural adelantada por la señora Claudia Fernanda Arboleda Osorio, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Sebastián Arboleda Naranjo e Ibet Maritza Arboleda Osorio, en calidad de herederos determinados del señor José Rubiel Arboleda y de los herederos indeterminados, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se procederá con su inadmisión.

En principio, se tiene que tanto en el escrito de demanda como en el poder otorgado por la señora Arboleda Osorio se indica que la acción a adelantar es proceso de “*IMPUGNACION Y FILIACION NATURAL (investigación de la paternidad)*” sin embargo, al revisar el registro civil de nacimiento evidencia el Despacho que la demandante no ha sido reconocida, toda vez que si bien aparece el nombre del causante como padre, no tiene nota de reconocimiento ni firma de este en la sección de reconocimiento paterno, hecho que lleva a suponer que no hay paternidad que impugnar, entonces, con esto más lo indicado en la pretensión 1., se concluye que la acción que se busca promover es solo la de filiación natural (investigación de paternidad), por lo que, deberá la parte demandante adecuar tanto el escrito de demanda como conceder un nuevo poder.

Lo señalado lleva a que no sea posible reconocerle personería al abogado Martín Alejandro López Loaiza, sin embargo, se le autorizará para que actúe respecto a los efectos de este auto.

Conforme con las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de impugnación de la paternidad y de filiación natural adelantada por la señora Claudia Fernanda Arboleda Osorio, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Sebastián Arboleda Naranjo e Ibet Maritza Arboleda Osorio, en calidad de herederos determinados del señor José Rubiel Arboleda y de los herederos indeterminados,, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado Martin Alejandro López Loaiza, por lo argumentado en este auto

CUARTO: Autorizar al abogado Martin Alejandro López Loaiza, para que actúe en nombre del demandante, solo para los efectos de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e0e90c6e7d6465a6c67ac48bfe1eb2800075fa65bf829ea0734b68db9cffc**

Documento generado en 28/11/2022 06:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>